

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2017

Por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/08/2011, el Tope de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral de Gobernador 2011.

El Tope de campaña que se fijó fue por la cantidad de \$203,893,207.94 (Doscientos tres millones, ochocientos noventa y tres mil, doscientos siete pesos 94/100 M.N.).

2. Que en sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección expidió el Acuerdo IEEM/CG/77/2016, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, que prevé el 23 de enero del año en curso, como día de inicio de las precampañas para dicho proceso.
3. Que el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne, por la que, con fundamento en el artículo 235 del Código Electoral del Estado de México, inició el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2017

Por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, tercer párrafo y Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Además, el Apartado C, de la misma Base, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución. Por su parte el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la propia Constitución, establece que de conformidad a las bases establecidas en la misma, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas; entre otros aspectos.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que de acuerdo al artículo 23, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen, entre otros derechos, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de dicha Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2017

Por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- IV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V.** Que conforme al párrafo décimo tercero, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas, entre otros aspectos.
- VI.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- IX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 185, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2017

Por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

General del Instituto Electoral del Estado de México, calcular el tope de los gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador del Estado, entre otros aspectos.

- X.** Que en términos del artículo 242, del Código Electoral del Estado de México, se entiende por actos de precampaña, a las reuniones públicas o privadas, debates, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias, asambleas, marchas y demás actividades que realicen los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes con el propósito de promover, posicionarse ante el electorado u obtener una candidatura a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos por el propio Código.
- XI.** Que de acuerdo con el artículo 247, fracción I del Código Electoral del Estado de México, para la elección de Gobernador, cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el 15% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior de Gobernador.

Por su parte, el último párrafo del artículo en cita, establece que la violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el Instituto Electoral del Estado de México, con la negativa de registro como candidatos.

- XII.** Que como se refirió en el Resultado 2 de este documento, el inicio de las precampañas para la selección de candidatos a Gobernador, dará inicio el veintitrés de enero del año en curso; de ahí que sea necesario que los partidos políticos conozcan los topes de gastos que pueden emplear para esta actividad, por lo que se procede a su cálculo.

A partir de la cantidad de \$203,893,207.94 (Doscientos tres millones, ochcientos noventa y tres mil, doscientos siete pesos 94/100 M.N.), que correspondió al Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral de Gobernador 2011, determinada mediante Acuerdo IEEM/CG/08/2011, este Órgano Superior de Dirección procede, en términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, a obtener el 15% de la cantidad

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2017

Por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

mencionada. Hecha la operación, se obtiene el monto de \$30,583,981.19 (treinta millones, quinientos ochenta y tres mil, novecientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.), suma que se establece como Tope de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA

Tope de Gastos de Campaña de la elección de Gobernador 2011	%	Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en términos del artículo 247, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
\$203,893,207.94	15	\$30,583,981.19

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6° incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se establece la cantidad de \$30,583,981.19 (treinta millones, quinientos ochenta y tres mil, novecientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.), en términos del artículo 247, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, como Tope de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/29/2017

Por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinte de enero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º. IEEM/CG/29/2017

Por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.